

de 14 de septiembre), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Madrid, 25 de octubre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

28382 *ORDEN de 31 de octubre de 1991 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro docente privado «Fuentes Claras», de Zaragoza, como Centro de Educación Preescolar.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Fuentes Claras», sito en Zaragoza, paseo Reyes de Aragón, s/n, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

HECHOS

Primero.-Con fecha 10 de enero de 1990 la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para tres unidades de Educación Preescolar.

Segundo.-El expediente fue remitido, con fecha 18 de febrero de 1991, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Zaragoza, adjuntando informes de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcciones, de los que se deduce que una de las aulas propuesta tiene una superficie de 28,68 metros cuadrados, no alcanzando, por tanto, el mínimo de 30 metros cuadrados establecido en la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio). Asimismo, de los citados informes no se deduce que el Centro tenga patio de recreo de uso exclusivo para el Centro, ni que existan aseos separados para alumnos y alumnas, en la proporción de dos aseos por unidad.

Tercero.-Con fecha 2 de julio de 1991, la Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros concede plazo de alegaciones a la titularidad del Centro, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, mediante escrito en el que se especifican las deficiencias expuestas en el número anterior.

Cuarto.-Con fecha 11 de julio, la titularidad del Centro contesta al escrito anterior, manifestando que, si bien una de las aulas tiene una superficie de 28,68 metros cuadrados, existen en el Centro cinco aulas, tres de ellas de superficies superiores al mínimo de 30 metros cuadrados establecido en la Orden de 22 de mayo de 1978, respecto al patio de recreo, existe una superficie libre de terreno destinada a juegos de 3.196,60 metros cuadrados, y en cuanto a los aseos manifiesta que existen actualmente otros dos aseos en planta baja, además de especificar las dotaciones de todos ellos. Asimismo se comunica que se adjuntarán planos actuales del Centro visados por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos de Zaragoza.

Quinto.-Por escrito de fecha 9 de octubre de 1991, y a efectos de lo previsto en el artículo 99 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sobre caducidad de un expediente, la Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros comunica a la titularidad del Centro que el expediente de clasificación definitiva del mismo se encuentra paralizado, en espera de recibir los planos citados en su escrito, a fin de poder constatar las dependencias actuales con que realmente cuenta el Centro.

Sexto.-Con fecha 21 de octubre, se remiten los planos del Centro «Fuentes Claras», con el visado del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos de Zaragoza.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 22 de mayo de 1978, sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Segundo.-Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «Fuentes Claras» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.-De la documentación que contiene el expediente, se deduce que el Centro «Fuentes Claras» cumple con todos los requisitos exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978 para obtener la transformación y clasificación definitiva, en el nivel educativo de Educación Preescolar.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la clasificación definitiva del Centro «Fuentes Claras», sito en Zaragoza, paseo Reyes de Aragón, s/n, quedando constituido con tres unidades de Educación Preescolar y 76 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Madrid, 31 de octubre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

28383 *ORDEN de 4 de noviembre de 1991 por la que se autoriza el cese de actividades al Centro de Enseñanzas Musicales «Ritmo», de Zaragoza.*

Examinado el expediente promovido por doña Angelina del Río Comín, Directora del Centro de Enseñanza Musical «Ritmo», de Zaragoza, en solicitud de autorización de cese de actividades;

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Zaragoza, la cual ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición en 22 de julio de los corrientes, acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación de fecha 6 de septiembre de 1991;

Resultando que el cese solicitado no resulta grave menoscabo del interés público;

Visto el Decreto 1987/1964, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), sobre Centros no oficiales de enseñanzas artísticas;

Considerando que el citado Centro no desarrolla actividades desde el pasado curso, por lo que no existen alumnos que pudieran resultar perjudicados en la continuidad de su enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades al Centro privado de enseñanzas de música que a continuación se detalla:

Provincia: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Localidad: Zaragoza.

Denominación: «Ritmo».

Domicilio: Avenida Tenor Fleta, 56, pasaje.

Se autoriza cese de actividades como Centro de Música al finalizar el curso 1991/1992, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

Madrid, 4 de noviembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.-Departamento.

28384 *ORDEN de 5 de noviembre de 1991 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro Privado de Formación Profesional «Teide III», de Madrid.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Juan de la Cruz Gómez Rodríguez, en representación de «Colegios Teide, Sociedad Anónima», Entidad titular del Centro Privado de Formación Profesional de primero y segundo grado denominado «Teide III», (sito en calle Galiana, número 4, de Madrid); mediante el que solicita el cese de actividades para dicho Centro;

Resultando que por Orden de 14 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre) el Centro aludido obtuvo la autorización

definitiva como Centro de Formación Profesional de primero y segundo grado, con la clasificación de libre;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, que lo envía con los informes preceptivos;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que el cese de actividades que por la presente Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos, puesto que el Centro no tiene alumnos matriculados en el presente curso académico 1991-1992.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el cese de actividades, con efectos del presente curso académico 1991-1991, al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grado libre, cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: «Teide III».

Localidad: Madrid.

Domicilio: Calle Galiana, número 4.

Persona o Entidad titular: «Colegios Teide, Sociedad Anónima».

Se deja sin efecto la Orden que autorizó el funcionamiento del Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación; Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo; Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros privados.

De la presente Orden deberá darse traslado a la Dirección General de Programación e Inversiones (Subdirección General de Régimen de Concursos Educativos) a los efectos oportunos.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de noviembre de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

28385 *CORRECCION de errores de la Orden de 8 de noviembre de 1991 por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus Organismos autónomos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de fecha 15 de noviembre de 1991, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 37117, segunda columna, último párrafo, donde dice: «Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales, Secretario general Técnico y Presidentes de los Organismos Autónomos del Departamento», debe decir: «Excmos. Sres. Secretario de Estado de Universidades e Investigación y Secretario de Estado de Educación; Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales, Secretario general Técnico y Presidentes de los Organismos Autónomos del Departamento».

28386 *RESOLUCION de 31 de octubre de 1991, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se conceden los premios «Miguel Hernández» en la convocatoria correspondiente a 1991.*

Por Orden de 9 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) fueron creados los premios «Miguel Hernández», dirigidos a reconocer la labor realizada por aquellas Instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro que se distinguen por su aportación eficaz en la alfabetización de personas adultas y favorecer el acceso a la educación de los grupos socialmente desfavorecidos.

Esta Dirección General convocó los premios «Miguel Hernández», correspondientes al año 1991, por Resolución de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Vista la decisión inapelable del Jurado establecido en el artículo tercero de la citada Orden de 9 de mayo de 1991, por la que se creaban estos premios.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Conceder los premios «Miguel Hernández» en la convocatoria correspondiente a 1991 a las siguientes candidaturas:

El primero, dotado con 1.000.000 de pesetas y una distinción acreditativa, a la Asociación «Grupos de Investigación y Actuación sobre Minorías Culturales y Trabajadores Extranjeros», por la experiencia realizada a través de la Escuela Africana de Adultos «Samba Kubally», de Santa Coloma de Farners (Girona).

El segundo, dotado con 500.000 pesetas y una distinción acreditativa, al Centro de Educación de Adultos «Cerro del Aguila-HYTASA», de Sevilla.

El tercero, dotado con 250.000 pesetas y una distinción acreditativa, a la Escuela Popular de Prosperidad, de Madrid.

Segundo.—Conceder una Mención de Honor a las Candidaturas presentadas por el Centro Obrero de Formación (CODEF), de Zaragoza, y por la Universidad Popular de Leganés (Madrid), considerando la labor realizada en el seno de ambas Instituciones desde el voluntariado social y desde la iniciativa municipal, respectivamente.

Tercero.—Los trabajos no premiados, cuya calidad ha sido reconocida por el Jurado, podrán ser retirados por los interesados en la Secretaría General de esta Dirección General, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

Cuarto.—Los trabajos galardonados quedarán en poder de esta Dirección General, que podrá difundirlos considerando la calidad de los mismos y su carácter innovador en aspectos didácticos o metodológicos.

Quinto.—El proyecto premiado con el primer premio será la candidatura española a la convocatoria de los Premios Internacionales de Alfabetización de la UNESCO para el año 1992, que cumplimentará adecuadamente el expediente antes del día 30 de abril de 1992 con el fin de remitirlo a la sede de la UNESCO en los plazos establecidos.

Madrid, 31 de octubre de 1991.—El Director general, Francisco de Asís Blas Aritio.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Educación Permanente.

28387 *RESOLUCION de 6 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Centros escolares, por la que se dictan normas de aplicación de la disposición transitoria tercera, de la Orden de 28 de octubre de 1991, por la que se aprueba el currículo y se regulan las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales.*

La disposición transitoria tercera de la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre) por la que se aprueba el currículo y se regulan las enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales establece que los alumnos que hayan superado el tercer curso de Conservación y Restauración de Bienes Culturales con arreglo al plan de estudios implantado por Orden de 14 de marzo de 1989, en los cursos académicos 1990/1991, 1991/1992 y 1992/1993, obtendrán el título a que se refiere dicha Orden, siempre que cursen satisfactoriamente los complementos de formación que, a tales efectos, se establezcan. Asimismo, dicha disposición otorga a la Dirección General de Centros escolares la facultad para la determinación de los contenidos, convocatoria y organización de los mencionados complementos.

Por todo ello, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los alumnos que en el curso académico 1990/1991 hayan superado en la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Madrid el tercer curso del plan de estudios implantado por Orden de 14 de marzo de 1989, podrán cursar en el curso 1991/1992 los complementos de formación que se determinan.

Segundo.—Dichos complementos tendrán por objetivo completar la formación técnica, científica y artística de los alumnos, adecuándola a las necesidades profesionales que en la actualidad demanda nuestra sociedad, y, a tal fin, versarán sobre las materias y contenidos previstos en la presente Resolución, estructurados en clases teóricas impartidas en el propio Centro y actividades complementarias y de índole práctico a realizar en las Instituciones o Centros que, en razón a la materia, establezca la Escuela Superior de Restauración y Conservación de Bienes Culturales.

Tercero.—Las materias y contenidos a que se refiere el apartado anterior, serán las siguientes:

1. «La Historia del Arte y la conservación del Patrimonio.»

Diversos ángulos de enfoque de la producción artística. Claves de interpretación y análisis de la función social y estética de los objetos artísticos; razones de su conservación y transmisión.